



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00068-00**

En la fecha, paso el expediente al despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0014

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MILDRE LEONOR MENDOZA GUERRA</b>
DEMANDADO:	<b>IPS SANA Y VIVE SAS</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2021-00068-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 26 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la señora MILDRE LEONOR MENDOZA GUERRA contra IPS SANA Y VIVE SAS, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior, y si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*



*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).*

Este es un sistema de notificación alternativo al esquema ordinario, y plenamente válido en vigencia de la norma en comento.

Teniendo en cuenta la norma, revisemos este caso.

En la demanda ordinaria, se aportó el Certificado de existencia y representación legal de IPS SANA Y VIVE SAS, identificada con NIT 901377680-5, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira del 23-06-2020, esto es, un certificado plenamente válido para realizar notificaciones judiciales a las entidades que cuenten con registro mercantil, como la que nos ocupa. Allí se señala como dirección electrónica de notificación [sugeiguaran@hotmail.com](mailto:sugeiguaran@hotmail.com), email que fue corroborado dentro del proceso ordinario al efectuar las notificaciones correspondientes, por tanto, el 26 de agosto de 2022 se surtió la notificación personal del mandamiento de pago a dicho correo electrónico, remitiendo por secretaría, el acta de notificación, la demanda, el auto, y el protocolo de atención del despacho.

**NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00068-00**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira -  
Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 26/08/2022 10:11 AM

Para:

- [sugeiguaran@hotmail.com](mailto:sugeiguaran@hotmail.com) <SUGEIGUARAN@HOTMAIL.COM>

2 archivos adjuntos (307 KB)

029. 2021-00068 EJE LAB JMPCL RIOHACHA -solicitud de mandamiento ejecutivo-.pdf; 031. 260720222021068 libra mandamiento de pago.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto se remite escrito de demanda ejecutiva y auto que libra mandamiento de pago con la finalidad de surtir la etapa de notificación dentro del proceso de la referencia.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA  
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha  
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracoli

**Correo electrónico del despacho:** [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Línea telefónica y whatsapp:** Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.

**Página web del despacho:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>

Como se puede constatar del expediente digital, y, en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365, el mensaje de datos fue efectivamente entregado:

**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00068-00**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 26/08/2022 10:12 AM

Para:

- [sugeiguaran@hotmail.com](mailto:sugeiguaran@hotmail.com) <SUGEIGUARAN@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (66 KB)

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00068-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[sugeiguaran@hotmail.com](mailto:sugeiguaran@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2021-00068-00

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el 26 de agosto de 2022, y se entiende surtida el 30 de agosto del año 2022, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en la norma citada.

En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** en debida forma a la IPS SANA Y VIVE SAS, con NIT 901377680-5, según lo considerado.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por MILDRE LEONOR MENDOZA GUERRA, y, en contra de IPS SANA Y VIVE SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 001 de 2023, a las 8:00 a.m.

**CETH ZULETA BRUGES**  
Secretaria